JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00129** 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE ADELANTE NUEVAMENTE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN.

Se agrega al expediente, petición de la parte ejecutante solicitando la expedición del despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía real (Archivo 22), sin ningún pronunciamiento, toda vez que el mismo ya se encuentra elaborado.

De otro lado, se incorpora al expediente el memorial que se ha hecho obrar como archivo 23 del expediente digital, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de envío y recibo del citatorio para efectos de notificación personal a la demandada SONIA ROLDÁN DE JARAMILLO a la dirección carrera 45 N° 1 - 59 de Medellín.

No obstante, en dicha comunicación se le indicó a la demandada que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos cinco (5) días siguientes a su recepción, y a partir de dicho término tenía 5 días para pagar la obligación y 10 días para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, "conforme lo preceptúa el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P."

Al respecto, debe precisarse que el numeral 3 del referido artículo señala que en la comunicación se "informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

A su turno, el numeral 6° de la misma norma, consagra:

"Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

Atendiendo lo anterior, la comunicación remitida por la parte demandante a la demandada SONIA ROLDÁN DE JARAMILLO no se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que en ella indicó que la notificación se entendería surtida transcurridos cinco días siguientes a su recepción, cuando dicho término se concede para que la parte demandada comparezca a recibir notificación personal, razón por la cual deberá la parte ejecutante remitir nuevamente el citatorio correspondiente atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 175

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 17 de noviembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef046b650d57968b331ea5846bfad9f07c788324f157cb0ea5766eba4ebc1302**
Documento generado en 16/11/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica